Proyecto de Ley N°...1632/2021-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
05 ABR. 2022
RECIBIDO
Firma ... Hora 18:33

PROYECTO DE LEY "LEY QUE TRANSFIERE LA PROPIEDAD DEL FUNDO SANTA CATALINA Y RESTITUYE LA POSESION Y ADMINISTRACION A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUGAY"

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe, **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, ejerciendo su derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c) y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY "LEY QUE TRANSFIERE LA PROPIEDAD DEL FUNDO SANTA CATALINA Y RESTITUYE LA POSESION Y ADMINISTRACION A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUGAY"

Artículo 1. Objeto de la ley

Transfiérase la propiedad del Fundo Santa Catalina a la municipalidad Provincial de Yungay, del departamento de Áncash, cuyo título de dominio está inscrito en la Partida Electrónica 07000097 del Registro de la Propiedad Inmueble de la SUNARP Zona Registral N° VII, sede Huaraz, a nombre de esta Municipalidad.

El Ministerio de Defensa entrega este predio en el plazo no mayor de noventa días calendario después de promulgada la Ley.

Artículo 2. Posesión y Administración

Restitúyase la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a la Municipalidad Provincial de Yungay del departamento de Áncash, conforme al título de dominio al que hace alusión el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3. Administración del Fundo Santa Catalina

Corresponde a la Municipalidad Provincial de Yungay la administración del FUNDO Santa Catalina, y dar cumplimiento a la voluntad de la donante, doña Inés de Salas Viuda de López de Villoso, bajo responsabilidad de su Alcalde y su Consejo Municipal.

Artículo 4. Junta de Administración

La Municipalidad Provincial de Yungay constituye una junta de Administración mediante Ordenanza Municipal, a fin de garantizar que los beneficios derivados de la gestión del inmueble descrito en el artículo anterior se utilicen en favor de las Instituciones Educativas Públicas de nivel primario de la provincia de Yungay,

Dirección: Edificio José Faustino Sánchez Carrión Oficina 801 - Jr. Azángaro N°468 Cercado de Lima
Teléfono: 311-7777 Correo Electrónico: lcamones@congreso.gob.pe

en proyectos de inversión educativa; sin perjuicio de las asignaciones presupuestales anuales que les correspondan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazos

La Junta de Administración a la que se contrae el artículo 3 anterior, deberá constituirse en un plazo no mayor de 60 días de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. Derogatoria

Deróguese el Decreto Ley 11073

TERCERA. Vigencia.

La presente norma entra en vigencia al siguiente día de su publicación.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Eva Edith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2022 18:43:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2022 16:24:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2022 13:27:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/04/2022 13:05:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2022 11:48:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2022 12:06:55-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2022 12:07:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2022 10:49:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2022 11:41:44-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1632/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Previamente, cabe precisar que el presente Proyecto de Ley tiene como antecedente principal al Proyecto de Ley N° 2567/2013-CR, presentado con fecha 28 de agosto del 2013 por el congresista Modesto Julca Jara; y a fin de dar continuidad a las iniciativas legales que redunden en el beneficio del interés común de los pueblos, tomamos esta iniciativa en su integridad a fin restituir el uso, la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay. Asimismo, el 01 de marzo del 2017, la congresista María Cristina Melgarejo Paucar, presentó el proyecto de ley N° 1004/2016-CR. "LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEY 11073 PARA RESTITUIR LA POSESIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DEL FUNDO SANTA CATALINA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY"

Es pertinente indicar que con fecha 11 de marzo del 2014, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado dictaminó aprobando por unanimidad la presente iniciativa legislativa, incluyendo un texto sustitutorio.

Por otro lado, el Dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción, realizada el día miércoles 13 de marzo de 2018, votando a favor, los señores Congresistas Edgar Ochoa Pezo en su calidad de Presidente de la Comisión y los Congresistas Mártires Lizana Santos, Joaquín Dipas Huamán, Marisol Espinoza Cruz, Clemente Flores Vílchez, Miguel Román Valdivia, Rogelio Tucto Castillo, María Cristina Melgarejo Paucar, Oracio Pacori Mamani y Karina Beteta Rubín. En ese orden, la fórmula legal de la presente iniciativa legislativa ha sido tomada de lo resuelto como texto sustitutorio por el Dictamen de dicha Comisión.

1.1. Antecedentes de una Herencia Ancestral

Doña Inés de Salas Viuda de López de Villoso, el 30 de noviembre del año 1614 entregó en donación testamentaria sus haciendas denominados "Santa Catalina" y "Chorrillos" con el objetivo exclusivo de que sus rentas sirvan para la instrucción de los hijos del entonces "Villa de Yungay"

Que, la Convención Nacional por Ley del 12 de agosto de 1857, declaró que las haciendas "Santa Catalina y Chorrillos" son de propiedad exclusiva de las escuelas primarias de ambos sexos del entonces "Villa de Yungay" y se establece que ninguna autoridad podrá por motivo alguno aplicar estas haciendas a otros objetivos a los expresados anteriormente.

Que, con fecha 5 de agosto del año 1900, se extiende en Huaraz la Primera Inscripción de Dominico del fundo rústico "Santa Catalina" a favor de la honorable Municipalidad Distrital de Yungay, como consta inscrito en el Asiento 0001, Folio 421 del Tomo 1 del registro de la propiedad inmueble en la Oficina Registral de Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Que, con fecha 29 de Setiembre del 2004, la SUNARP Zona Registral N° VII sede Huaraz, confirmó que la propietaria del Fundo Santa Catalina es la Municipalidad Provincial de Yungay, quedando registrado en el RUBRO: TÍTULOS DE DOMINIO en el Asiento C00002: RECTIFICACION, Partida Electrónica 07000097.

Que, por Decreto Ley N° 11073 el 15 de Julio de 1949 —expedido por el gobierno militar presidido por el Gral. Manuel A. Odría— se dispuso la transferencia del Fundo "Santa Catalina" a favor del entonces Ministerio de Guerra, bajo el figurado considerando de que era de necesidad imprescindible el establecimiento de Centros de Remonta a fin de fomentar la producción equina, derogándose la Ley de Convención Nacional del 12 de agosto de 1857, y que mediante Artículo único la Ley N° 11490 del 01 de setiembre de 1950 promulgado por el mismo gobierno de facto, se dio fuerza de Ley a dicho dispositivo conjuntamente a 600 Decretos Leyes promulgados en dicho período.

Que, al momento de dicha transferencia, dicho Decreto Ley N° 11073 obvió considerar que desde el año 1900 el verdadero propietario registral del "Fundo Santa Catalina" era la Municipalidad de Yungay, por lo que **no percibió justiprecio** alguno cometiéndose así un abuso del derecho.

Que, al momento de la transferencia de la Municipalidad de Yungay percibía ingresos por el arrendamiento del Fundo "Santa Catalina", rentas que dedicaba íntegramente a la mejora de la calidad educativa de los centros de enseñanza de la Provincia de Yungay, tales como: el Colegio Nacional "Santa Inés", las escuelas primarias de varones N° 361 y 370, la escuela primaria de mujeres N° 362 y otras más; para el caso del Colegio Nacional "Santa Inés", la Municipalidad le otorga una suma ascendente a S/. 10,150 anuales, tal como fue reconocido por el propio gobierno mediante Resolución Suprema N° 1858 de 04 de octubre de 1949.

Que, el importe que el Ministerio de Educación dejó de entregar al Colegio Nacional "Santa Inés" para la mejora de la calidad educativa desde 1949 a octubre 2011, significa una pérdida económica ascendente a la suma de S/.3'631,825.00 sin incluir los intereses, ni el lucro cesante pertinente, ni las sumas dejadas de entregar a los demás centros educativos.

Que, habiendo transcurrido 63 años desde que se expidió dicho Decreto Ley, la producción equina ya no es una necesidad imprescindible toda vez que la defensa nacional se ha modernizado con la nueva tecnología bélica, por lo que dicho dispositivo ha perdido su aplicabilidad, y esto se corrobora con lo informado por la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación a través del informe N° 13-95- DINFE, sobre la verificación realizada en el "Fundo Santa Catalina" y la existencia de grandes áreas con montículos y arbustos, así como terrenos eriazos, no habiéndose apreciado producción equina, conforme fue el objeto para transferir el usufructo de dicho terreno al entonces Ministerio de Guerra.

Que, al no ser aplicable en la actualidad el objeto por el que se expidió el Decreto Ley N°11073, recobra vigencia la voluntad de la ilustre dama Inés de Salas Viuda

de López de Villoso quien donó sus haciendas para la educación de los niños de Yungay, y resulta de interés educativo la restitución de dicho inmueble a la población de Yungay representado por su Municipalidad, institución que deberá orientar exclusivamente las rentas para el mejoramiento de la calidad de los centros educativos de la provincia.

1.2. Ley que defiende la Propiedad

Cuando los religiosos del Convento de los Dominicos dejaron la administración en 1778, el "Fundo Santa Catalina" se convirtió en blanco de ambiciones desenfrenadas de pseudos propietarios, por lo que la Convención Nacional (Congreso Nacional) con fecha 12 de agosto de 1857, expide una Ley que declara:

> *Art.1° Las haciendas Santa Catalina y Chorrillos son de propiedad exclusiva de las Escuelas Primarias de ambos sexos de la Villa de Yungay, sin perjuicio del derecho enfitéutico que se litiga actualmente en el poder judicial,*
>
> *Art.2° Ninguna autoridad podrá por motivo alguna, aplicar estas haciendas a otros objetos que los expresados en el Artículo anterior.*

Primera Inscripción de la Propiedad en los Registros Públicos de Áncash

05/Julio/1900

Para formalizar la propiedad, con fecha 05 de agosto del año 1900, se extiende en Huaraz la Primera Inscripción de Dominico del fundo rústico "Santa Catalina" a favor de la honorable Municipalidad Distrital de Yungay, como consta inscrito en el Asiento 0001, Folio 421 del Tomo 1 del registro de la propiedad inmueble en la Oficina Registral de Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Decreto Ley que transfiere para **fines distintos al** objeto de la donación:

15/Julio/1949

Por Decreto Ley N° 11073 del 15 de Julio de 1949 emitido por el gobierno militar presidido por el General Manuel A. Odría, se dispuso la transferencia del Fundo "Santa Catalina" a favor del entonces Ministerio de Guerra, bajo el figurado considerando de que era de necesidad imprescindible dotar al Servicio de Remonta, a fin de fomentar la producción equina. Para tratar de consumar el considerando se decretó en el "Art° 2°- El indicado fundo será destinado única y exclusivamente a establecer en él un Centro de remonta para fomentar la producción equina del ejército. En el Art° 3: Que el Ministerio de Guerra pondrá a disposición del Ministerio de Educación Pública la suma de doscientos mil soles oro a fin que con dicho monto se construya una Gran Unidad Escolar en la capital del departamento de Áncash; en el Art° 4°: El Ministerio de Educación Pública considerará anualmente en el presupuesto administrativo del Colegio Nacional "Santa Inés" de Yungay, la suma correspondiente a la renta que le producía el indicado fundo, y finalmente, a través del Art° 5: Se deroga la Ley del 12 de

Agosto de 1857 y todas las deposiciones que se opongan al cumplimiento de presente Decreto Ley.

1.3. Protesta de Autoridades y Pueblo de Yungay

Desde el primer momento de la ilegal transferencia, el Pueblo de Yungay encabezado por su Alcalde Sr. Alfredo Bambarén (Padre del Monseñor Luís Bambarén Gastelumendi) protestó decididamente mediante movilizaciones, mítines multitudinarios convocados tanto en la cuidad de Yungay, como en los distritos, elevando sendos memoriales y viajes a la capital de la República con la firme intención de derogar el nefasto Decreto Ley 11073, que conculcaba los derechos de propiedad de la provincia. Asimismo, el 30 de octubre de 1959, cuando el Sr. Ministro de Guerra solicitó la escritura de transferencia de la propiedad, el Alcalde de entonces don Isaías Hidalgo contestó en la forma más correcta y respetuosa, *"...haciendo **presente** que la firma del documento pedido constituiría un baldón para este Municipio y que no sería perdonado jamás por el pueblo yungaíno"*, la comuna en pleno rechaza tal solicitud. (Of. N° 161 del 07 de noviembre de 1949).

Durante muchos años, el hoy Ministerio de Defensa ha pretendido que la Municipalidad de Yungay le entregue el título de propiedad del "Fundo Santa Catalina", lo que fue negado por todos los alcaldes. De haberse accedido a tal pretensión hubiera significado que los hijos de la Provincia de Yungay perdieran definitivamente la herencia ancestral más antigua y apreciada.

Apropiación de la Derogación del Decreto Ley 11073 por la Cámara de Diputados: 23 De noviembre De 1959

Años después de la transferencia del "Fundo Santa Catalina", la Cámara de Diputados del Congreso de la República no estuvo ajena al atropello contra la educación de los jóvenes yungaínos. En legislatura ordinaria el Sr. Diputado Humberto Oliveros Marqués, en nombre de la representación parlamentaria de Áncash, presentó el Proyecto de Ley para derogar el DL. 11073. Dos años más tarde este proyecto de Ley fue aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 23 de noviembre de 1959, bajo la presidencia del Dr. Ernesto Moreno Figueroa. Cabe precisar que el Dr. Jorge Basadre, respaldó esta iniciativa legislativa, al que por las razones expuestas y conforme a la voluntad de la donante, el "Fundo Santa Catalina" debía restituirse al Colegio Nacional "Santa Inés", concordando plenamente con la derogación del referido Decreto Ley. (Of. N° 154 del 07 de marzo de 1958).

Informe N° 078-OAJ-96 del Ministerio de Educación para la Derogación del DL. 11073

El año 1996, el Ministerio de Educación informó que: desde hace años el Ministerio de Defensa, en su calidad de conductor del terreno del "Fundo Santa Catalina", no cumple con los fines del DL N° 11073 estipulado en su artículo 2º que señala *"El indicado **fundo** será **destinado** única y exclusivamente a establecer* en *él un Centro* c/e *Remonta para fomentar la producción* equina *del*

ejército...", Esto fue confirmado por la Dirección de Infraestructura, a través de los Informes N° 078-OAJ N° 13 — DINFE — 95, cuando expresan *"...que de la verificación hecha al Fundo Santa Catalina se ha constatado que, en mayor parte, son terrenos eriazos y no se* ***aprecia producción equina"***, con lo que contradice el objetivo de la norma sub materia de transferir dichos terrenos al Ministerio de Guerra. Además, existen otros informes de asesoría jurídica del mismo Ministerio que opinan a favor de la Derogatoria del DL. 11073

Así, con una rápida inspección ocular desde los alrededores, se puede comprobar que los terrenos son dedicados a otros fines como: centro de entrenamiento de tropa, centro veterinario y producción agrícola, estando estos últimos alquilados a terceros para el sembrío de flores y alcachofas así como para artículos de pan llevar; desviándose las rentas obtenidas a fines que no concuerdan con los legítimos intereses educativos de la juventud yungaina, tal como fue el deseo de la donante; incluso buena parte del fundo se encuentra en estado de abandono.

A dicho estado de abandono, se suma el hecho de que el Ministerio de Defensa puso al "Fundo Santa Catalina" en la lista de bienes "no esenciales" por lo que se encontraba disponible para su venta (Diario El Comercio de fecha 03/10/2003) el cual se iba a realizar mediante convenio con PROINVERSIÓN, generándose así un argumento sólido para derogar el Decreto Ley N° 11073 pues la "necesidad imprescindible" del Ejército, ya no existe.

Reinscripción de la Propiedad en los Registros Públicos — Sede Huaraz:

24/Setiembre/2004

En el año 2002, rumores de apropiación por parte de terceros del "Fundo Santa Catalina" con trámites ante el Programa de Titulación de Tierras de Huaraz (PETT), motivaron que el 22 de mayo del 2002, los ingenieros Fortunato y Francisco Méndez Melgarejo presentaran un Proyecto de Ley y el Expediente sustentatorio ante el Departamento de Trámite y Estadística procesal del Congreso de la República.

Paralelamente entre los meses de enero y febrero del año 2003 se informó al PETT- Huaraz que la legitima propietaria del fundo era la Municipalidad de Yungay, y se puso en sobre aviso acerca de los intentos de apropiación al Señor Registrador Público de la sede de Huaraz.

Con fecha 29 de Setiembre del 2004, la oficina de la SUNARP Zona Registral N° VII sede Huaraz, ante la solicitud presentada por los señores congresistas Modesto Julca Jara y Víctor Crisólogo Espejo, confirmó que la propietaria del "Fundo Santa Catalina" es la Municipalidad Provincial de Yungay, cuya propiedad está registrada en el RUBRO: TÍTULOS **DE DOMINIO** en el Asiento C00002: RECFICACIÓN, Partida Electrónica 07000097.

En ese orden, el año 2013, la situación registral del "Fundo Santa Catalina" fue informada por los Registros Públicos, poniéndose de conocimiento a los

funcionarios del área de Gestión Patrimonial y Logística del Ministerio de Defensa, así como de su respectiva área de asesoría legal.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La devolución del "Fundo Santa Catalina" son para los intereses educativos de la comunidad yungaina, es la rehabilitación histórica de un pueblo que supo utilizar el bien donado testamentariamente por doña Inés de Salas Viuda de López de Villoso en fecha 30 de noviembre de 1614 a favor de la educación de la niñez.

Por 335 años ininterrumpidos las ganancias obtenidas por la administración de las haciendas Santa Catalina y Chorrillos sirvieron en la mejora de la calidad educativa yungaina. En los primeros 164 años de la administración de los inmuebles estuvo a cargo de los Padres Dominicanos que radicaron en Yungay hasta el 1778; los siguientes 171 años fueron administrados por la Beneficencia Pública y luego por la Municipalidad de Yungay hasta la intervención de la Junta Militar de Gobierno que autorizó el usufructo del "Fundo Santa Catalina" a través del antidemocrático DL N° 11073 del 15 de Julio de 1949.

Con esta iniciativa legislativa los beneficiarios directos serán los miles de estudiantes de la provincia de Yungay, así como la población de la zona, la región y el país entero, que con mejores condiciones educativas podrán contribuir en el futuro en el desarrollo sostenible de la nación. Asimismo, se contribuye con la política de inclusión social del Estado e impulsada por el gobierno.

Por tratarse de una iniciativa legislativa de carácter administrativo, no irroga ningún gasto al Tesoro Público, muy por el contrario, se logrará aparte del beneplácito yungaíno, reivindicar un anhelo largamente esperado, ya que después de 64 años y de muchas gestiones, un gobierno democrático reparará el abuso cometido, situación que no dudamos se logre, y porque el pueblo yungaíno sabrá demostrar que solo con mayor educación se beneficiará a la colectividad entera.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta derogará el Decreto Ley N° 11073 del 15 de Julio de 1949, y toda aquella norma que pueda oponerse a la presente Ley, que en la práctica es una norma que ya no está cumpliendo con su propósito, es decir se trata de una norma desfasada, por lo tanto, no tiene efecto negativo con ninguna otra norma actual.